

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: Abg. FRANCISCO GUALDRON RONDON.
DDO: RAUL CARREÑO MURILLO.
RDO: 2023-00134-00.

Socorro, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, los pagarés Nos. 060446100033004, suscrito el 13 de junio de 2020 y 060446100027875, suscrito el 11 de septiembre de 2017, allegados como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Respecto a los intereses remuneratorios, generados se reconocerán los pactados y generados en el cuerpo de los pagarés 060446100033004, suscrito el 13 de junio de 2020 y 060446100027875, suscrito el 11 de septiembre de 2017.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con NIT. 800.037.800-8, representado legalmente por HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS, identificado con la C. C. No. 19.360.235 de Bogotá y en contra del demandado RAUL CARREÑO MURILLO, identificada con la C. C. No. 79.806.008 de Galán, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

a). - Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060446100033004, suscrito el 13 de junio de 2020, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b). - Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$925.131,00), contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100033004, suscrito el 13 de junio de 2020, desde el 28 de junio de 2022 hasta el día 28 de diciembre de 2022.

c). - Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

d).- Por la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$18.967,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100033004, suscrito el 13 de junio de 2020.

e).- Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060446100027875, suscrito el 11 de septiembre de 2017, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

f).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.985.717,00), contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100027875, suscrito el 11 de septiembre de 2017, desde el 06 de octubre de 2021 hasta el día 06 de octubre de 2022.

g). - Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (e), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado FRANCISCO GUALDRON RONDON, abogado identificado con la C. C. No. 5.580.835 expedida en Villanueva - Santander, y portador de la T. P. No. 145.202 del C. S. de la J., de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cacia0e017aceebf21070c9c55e05a6ddd5e2549d37fdcc06c359b571423e2**

Documento generado en 24/07/2023 11:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>